

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año ..... 47 pesetas  
 Seis meses ..... 25 »  
 Tres id. .... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año ..... 50 pesetas  
 Seis meses ..... 26 »  
 Tres id. .... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGOS Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL**

Habiéndose fugado el día 22 del actual del Pabellón de dementes en observación del Hospital Provincial la enferma Amparo Fernández Ruiz, de 32 años de edad, vecina de Cillaperlata, e ignorándose aun su paradero, no obstante los días transcurridos, ruego a los señores Alcaldes de la provincia que, de ser habida en sus términos municipales, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la Administración del referido Hospital, a fin de que proceda a hacerse cargo de la misma.

Burgos 28 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.***Circulares.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 del actual, número 362, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

«Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, promulgado por Decreto de 10 de junio de 1930, al señalar que, además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podrán percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquéllos cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y

servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los Funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración local en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los Presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid 23 de diciembre de 1943.  
 —El Director General, Carlos Píñilla.»  
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, telefóricamente, que ha tenido a bien conceder las siguientes subvenciones:

«Por cantinas escolares 2.000 pesetas al Colegio de Religiosas Franciscanas Misioneras de María, San Julián, número 1; 500 pesetas a la Cantina Escolar de Villagalijo, por roperos escolares; 500 pesetas a Escuelas de las Religiosas Misioneras por Enseñanza Primaria; 1.000 pesetas a cada uno de los siguientes Centros: Escuelas del Círculo Católico de Obreros, Colegio de Benedictinas de San José, Patronato Escolar de Don Prudencio Muga Bellosos, de Villanueva de Mena, y aprobado por el Consejo de Ministros 561.751 '93 pesetas para obras de la Casa de Miranda».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de diciembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

**Circulares.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre aftosa, en el término municipal de Valle de Valdelaguna, entidad menor de Tolbaños de Abajo (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 276, de fecha 2 de diciembre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 21 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Mal rojo, en el término municipal de Ibeas de Juarros, (cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 222, de fecha 24 de septiembre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el término municipal de Castrillo del Val (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 229, de fecha 6 de octubre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 874.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de enero de 1944.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado 1-9-42), los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el mes de enero, para los artículos que se mencionan, serán los siguientes:

Alfalfa henificada, 0'578 pesetas kilogramo venta al público.

Algarroba, 1'225 en almacén y 1'418 al público.

Almorta comestible, 1'160 y 1'310.

Almorta pienso, 0'884, al público.

Alpiste, 1'709.

Altramuces, 0'790

Arroz blanco corriente, 2'527 en almacén y 2'855 al público.

Arroz variedades especiales, 3'974 y 4'490.

Azúcar estuchado, 4'710 en almacén.

Azúcar, 2,800 venta en almacén; 2,950 venta al público.

Bacalao, 7,895, venta en almacén; 8,787, venta al público.

Boniatos, 1,113, venta en almacén; 1,224, venta al público.

Café, 20.164, venta en almacén; 22,152, venta al público.

Chocolate, 7,500, venta en almacén; 8,250, venta al público.

Escaña, 0,964, venta al público.

Garbanzos, 2,660, venta en almacén; 3,005, venta al público.

Fideo, 2,610, venta en almacén; 2,953, venta al público.

Jabón, 2,995, venta en almacén; 3,368, venta al público.

Judías blancas, 2,593, venta en almacén; 2,930, venta al público.

Judías pintas, 2,246, venta en almacén; 2,537, venta al público.

Lentejas, 2,310, venta en almacén; 2,610, venta al público.

Macarrón, 3,050, venta en almacén; 3,440, venta al público.

Manteca de vaca en bloque, 21,210, venta en almacén; 24,390, venta al público.

#### Manteca de vaca enlatada:

Lata de 200 gramos, 4,250 pesetas lata en almacén; 5,100 lata al público.

#### Pan:

Piezas de 100 gramos, 0'250 al público.

Idem 150, id. 0'250.

Idem 200 id. 0'250.

Idem 400 id. 0'450.

Idem 600 id. 0'700.

Idem 800 id. 0'900.

Paja de alfalfa, 0'468 pesetas kilogramo al público.

Panizo, 0'893.

Patatas, 0'681 pesetas precio de venta en almacén kilogramo y 0'749 al público.

Puré de 1.ª clase, 3'644 y 4'117.

Idem de 2.ª id. 2'197 y 2'482.

Idem de 2.ª id. envasado, 3,053 y 3,440.

Residuos de limpia, 0,533 pesetas kilogramo al público.

Salvado, id. 0,650.

Sorgo, id. 1,043.

Subproductos de puré, id. 0,471.

#### Subproductos de la fabricación de la Cerveza.

Semillas, venta al público, 0'362 pesetas kilogramo.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'362.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raicillas, 0'904.

Triguillo, 0'533.

Tortas de coco y palmiste, 1'343.

El precio de la ración complementaria de 100 gramos de pan para las personas clasificadas en 2.ª y 3.ª categoría que tengan derecho a ella, será el de 0'125 pesetas.

El canon complementario sobre quinéal métrico de harina panificable destinado para el consumo de esta provincia, durante el próximo mes de enero, se fija en 1'75 pesetas.

A los precios del chocolate se incrementarán los timbres correspondientes.

En los precios fijados para el bacalao se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

El precio de venta por el tostador al detallista del café será el de 20'275 pesetas kilogramo.

Los almacenistas de la provincia incrementarán al precio de venta señalado para el café por el tostador, 0'50 pesetas en kilogramo, cantidad con la que atenderán los gastos de transporte, mermas, etc. etc., de la mercancía, sin que ello suponga aumento alguno en el precio de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su pe-

riodo de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigna en cada racionamiento.

Cuando en las localidades del consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de esta Junta provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 29 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil interino,  
Julio de la Puente Careaga.

#### CIRCULAR NÚM. 861.

Tarifas de tirafondos, hembrillas, alcayatas, aldabillas y similares, de latón

Como continuación a la Circular de esta Delegación, núm. 315, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 107, de fecha 15 de abril de 1943, se hace público que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha remitido a este Organismo nuevas tarifas de tirafondos, hembrillas, alcayatas, aldabillas y similares de latón, calculadas con el 27 por 100 autorizado de aumento, como consecuencia de los nuevos precios de latón establecidos en la Orden de 15 de abril de 1943 (B. O. del Estado del 19).

Las personas a quienes interese conocerlas podrán pasarse por las oficinas de esta Delegación, Sección Central, durante las horas de oficina, en donde se les pondrán de manifiesto.

Burgos 27 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 861 BIS

Anulando cartilla individual de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, del segundo periodo, serie BII, de segunda categoría, núm. 406.856, expedida por esta Delegación Provincial, a favor de D.ª Blanca Bravo Arrabal, queda anulada a todos los efectos.

En su virtud las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de Ultramarinos y Panaderías, para que recojan esta cartilla a las personas que se presentaren con ella

a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a fin de instruir las oportunas diligencias, en averiguación de las las condiciones en que la hubiere obtenido.

Burgos 28 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil interino,  
Julio de la Puente Careaga.

#### CIRCULAR NÚMERO 862.

Prohibiendo la utilización en hoteles, cafés, bares, etc., de los artículos de vidrio que se citan.

Por Circular de esta Delegación Provincial, número 499, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84, de 12-4-33, se fijaron los precios de los artículos de vidrio para servicio de mesa y en su apartado 1.º se obligaba a los fabricantes a producir dos tipos de vasos y una jarra a precios asequibles a las clases modestas.

Teniendo conocimiento de que el espíritu de esta Circular ha sido falseado por cierta clase de comerciantes, vendiendo dichos productos a hoteles, cafés, bares, etc., que por su categoría pueden utilizar otra clase de artículos no económicos; la Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, y con objeto de que estos artículos económicos se destinen exclusivamente al uso de las clases modestas, ha resuelto prohibir la utilización de estos artículos en los hoteles, cafés, bares, etc., que estén clasificados en categoría superior a la cuarta, según el Reglamento nacional de Trabajo para la industria de hoteles, cafés, bares y similares.

Burgos 27 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

#### CIRCULAR NUM. 863.

Recargos en concepto de mora en la devolución de envases de gases.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la solicitud formulada por la Sociedad Española de Oxígeno, domiciliada en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, en representación de los fabricantes de oxígeno y acetileno, relativa a que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre último, (B. O. del Estado del 28), sea rectificada la resolución de la Secretaría General Técnica, publicada en Circular de esta Delegación número 339, por la que se establecía el recargo en concepto de mora en la devolución de envases de gases.

La Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurrían en los envases de gases al

dictarse la citada Circular, no se han modificado, ha resuelto ratificarla.

Burgos 27 de diciembre de 1943.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por el presente anuncio se notifica la multa de 100 pesetas, impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Bentretea, Junta de Rio de Losa, Junta de Villalba de Losa, Orón, Sotillo de la Ribera y Terminón, por no haber remitido hasta el día de la fecha la Matricula de Industrial, Copia y lista cobratoria para 1944, a esta Dependencia. Multa que harán efectiva por ingreso directo, en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación.

Burgos 28 de diciembre de 1943.  
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

## Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

### Sesión ordinaria número 117.— 2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a las dieciséis horas y media del día 25 de diciembre de 1943, previa convocatoria, se reunieron los señores Presidente, Sr. Saldaña; Vocales, Sra. Izquierdo, Sr. Balcabao, Sr. Mateos, Sr. Gil; Secretaria, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes:

1.º Conceder permiso para exámenes, partir del 15 de enero del próximo año, a D. Carlos Cozcolluela Segura, Maestro propietario de Santa Inés, dejando la enseñanza atendida por su cuenta y debiendo comunicar a esta Junta Provincial el día en que de nuevo se reintegra a su Escuela.

2.º Conceder ochenta días de permiso por alumbramiento, a reserva de que remita oficio firmado por la persona que vaya a atender la enseñanza durante este permiso, a Doña Jerónima Velasco Velasco, Maestra propietaria de Cardeñuela Riopico, con efectos de 9 de diciembre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretario accidental certifico.  
=María Ruiz.=V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

## CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE BURGOS

### Cesión de plantones de árboles frutales.

Siguiendo la labor iniciada en los años precedentes, durante la actual temporada, esta Cámara

cederá plantones de árboles frutales, de las especies perales, manzanos, ciruelos y guindos, procedentes del Vivero del Campo Práctico de Agricultura de la Excelentísima Diputación provincial, a los precios siguientes:

Tres pesetas plantón sobre Vivero.

Tres pesetas veinticinco céntimos, sobre autobús o Estación de ferrocarril de partida.

Las peticiones se harán mediante carta dirigida al Sr. Presidente de esta Cámara.

El plazo para solicitar estos plantones, terminará el día 12 del próximo mes de enero.

Burgos 24 de diciembre de 1943.  
=El Presidente, P. A., Pedro Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 82.—En la Ciudad de Burgos a 7 de junio de 1943, Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. José María Olmedo Almeida, D. Vicente R. Redondo Montero, D. Martín N. Castellanos Sánchez. La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los dos juicios declarativos de menor cuantía, acumulados, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, en uno de los cuales es demandante, el ahora apelado, José Larrauri Ubieta, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Trucios, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, figurando, como demandado, el apelante Manuel Picó Márquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carranza, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y dirigido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto; siendo demandante en el otro pleito, el Sr. Picó, y demandado, su expresado colitigante.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, de 26 de mayo de 1942, dictada por D. Juan Bautista Urrutia Hernández, Abogado, Juez municipal de la villa de Valmaseda, en funciones de primera instancia del partido, la que estimando, en parte; la reclamación formulada por el Sr. Larrauri al Sr. Picó, condena a éste, a que tan pronto sea firme la resolución, pague a aquél, 220 pesetas por importe de las tejavanas y

6.559'16 pesetas, por saldo pendiente de aserramiento; desestimándose la reclamación del mismo Sr. Larrauri, deducida contra el Sr. Picó, por indemnización de perjuicios. Se estima, en parte, la reclamación formulada por el señor Picó contra su colitigante señor Larrauri, condenándole a éste, a que cuando la resolución ganase firmeza, abone la suma de 288 pesetas al Sr. Picó, importe de los 16 metros de cinta empleados en el aserramiento, suministrados por el apelante; y a que devuelva a éste los 62 metros de la misma cinta, no empleados, y que Larrauri ofreció a Picó, como sobrante, o en su defecto, su importe de 1.116 pesetas, al referido precio de 18 pesetas; desestimándose los demás pedimentos formulados por el Sr. Picó, a su colitigante, Sr. Larrauri, condenándose a ambos a estar y pasar por las anteriores declaraciones, no haciéndose especial condena de costas a ninguno de ellos.

Resultando: Que contra referida sentencia interpuso recurso de apelación la representación del señor Picó, en tiempo y forma, y admitido aquél en ambos efectos, por el Juzgado de instancia, éste elevó los autos apelados a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, habiéndose personado en la alzada, en plazo y forma, el recurrente, por medio de la representación indicada, compareciendo, asimismo, el apelado representado por el Procurador meritado. Seguido el recurso por sus debidos trámites, se señaló fecha y hora para la celebración de la vista, en cuyo trámite informaron los Letrados que quedan mencionados.

Resultando: Que en la sustanciación del presente recurso se han observado las formalidades rituarías; echándose de ver en la primera instancia la falta reconocida por el propio Juez sentenciador de haber dictado su resolución fuera de plazo, lo que consigna en el último Resultando de ésta alegando como exculpación las muchas ocupaciones del Juzgado a su cargo por el excesivo trabajo existente en el mismo, de índole criminal.

Visto siendo Ponente, el Magistrado del Tribunal D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan, sustancialmente, los Considerandos de la sentencia apelada, por lo que procede su confirmación, y

Considerando: Que en los juicios de menor cuantía, como lo es el presente, la confirmación de la sentencia apelada, lleva aparejada la condena en costas de la segunda instancia, a la parte recurrente, por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley procesal civil.

Considerando: En virtud del contenido del último Resultando

dé este proveído, que es patente que el Juez de instancia infringió lo preceptuado en el artículo 701 de susodicho Código adjetivo, y por tanto el 375 del mismo, en su párrafo primero, ya que resulta que la comparecencia se celebró el 10 de abril de 1942, y la sentencia fué dictada el 26 de mayo siguiente; no pudiendo conceptuarse justificada la falta con la alegación formulada, dada su vaguedad, que impide juzgar, fundadamente acerca de su eficacia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, con imposición al apelante, de las costas de este recurso. Y cuide en lo sucesivo el Juez municipal de la villa de Valmaseda, en funciones de primera instancia del partido, don Juan Bautista Urrutia Hernández, de no incidir en la infracción expresada.

A su tiempo devuélvanse los autos apelados al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. José María Olmedo Almeida, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 7 de junio de 1943.  
=Ante mí, Antonio María de Mena y San Millán.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 15 de junio de 1943.—Antonio María de Mena.

## Laguardia

### Cédula de citación.

Lino Ahedo Sebastián, de 52 años de edad, soltero, jornalero, natural de San Millán de Lara (Burgos), que el día 7 de noviembre último salió del Hospital civil de Santiago de la ciudad de Vitoria, sin haber sido dado de alta de lesiones sufridas el 16 de septiembre último pasado, en agresión de que fué objeto por el procesado Moisés Saenz Frías, en el pueblo de Baños de Ebro; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laguardia (Alava), al objeto de prestar declaración en el sumario 35-1943 y ser reconocido sobre el estado general de las lesiones sufridas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Laguardia a 20 de diciembre de 1943.—El Secretario, Luis Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Aranda de Duero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría municipal, y durante el plazo de quince días, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, así como las ordenanzas modificadas, correspondientes al ejercicio de 1944, aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1943, advirtiéndose al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, durante el cual todas aquellas personas residentes o no en el término municipal podrán interponer las reclamaciones que tengan por conveniente contra los referidos presupuestos y ordenanzas modificadas, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Aranda de Duero 21 de diciembre de 1943.—El Secretario, R. Dávila.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, C. Nebreda.

## Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto dicho documento en esta Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y reclamarse contra el mismo en el indicado plazo y en los quince siguientes para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

De igual modo, aprobadas las correspondientes Ordenanzas de exacciones, se anuncian por el mismo período de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Briviesca 27 de diciembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

## Alcaldía de Torduelles.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Torduelles 10 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Federico Barbado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de Treviño

## Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Basconillos del Tozo 9 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Felipe Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra, Quintanilla Sobresierra, Avellanosa de Muñó, Hontoria de Valdearados, Olmos

de la Picaza, Urrez, Zael, Villarmentero, Quintanilla del Agua, Itero del Castillo, Castrillo Matajudíos, Santa María del Invierno, Riocavado de la Sierra, Cocolina, Espinosa del Camino, Pancorvo, Monasterio de Rodilla y San Quirce de Riopisuerga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

1

## Electra de Burgos, S. A.

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 28 de los corrientes, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta empresa:

Números 110, 121, 132, 142, 144, 154, 156, 166, 168, 178, 180, 190, 192, 202, 204, 214, 225, 236, 247, 258, 270, 282, 294, 306, 317, 422, 433, 444, 455, 566, 477, 489, 501, 513, 1.853, 1.844, 1.855, 1.866, 1.877, 1.888, 1.899, 1.910, 1.921, 2.910, 2.919, 2.921, 2.930, 2.932, 2.941, 2.943, 2.952, 2.954, 2.963, 2.965, 2.974, 2.985, 2996 y 3.007

Los Sres. Obligacionistas de estos títulos pueden presentarlos al cobro en estas oficinas de la Plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 3 de enero de 1944, durante las horas de oficina, de 9 a 1 de la mañana y de 3 y media a 6 y media de la tarde.

Burgos 29 de diciembre de 1943.  
—El Director, Miguel Castro Jarrín. 3-3

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99

## INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre de 1943.

Número. 275. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se someten a la inspección y tutela del Ministerio de Trabajo las instituciones dedicadas a la enseñanza profesional de aprendices.

Núm. 276. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo

por el que se declaran urgentes diversas obras de construcción de viviendas protegidas.

Núm. 277. Gobierno Civil. Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Seguro de Enfermedad

Núm. 278. Gobierno Civil. Reglamento del Seguro de Enfermedad. (Continuación).

Núm. 279. Gobierno Civil. Reglamento del Seguro de Enfermedad. (Continuación).

Núm. 280. Gobierno Civil. Reglamento del Seguro de Enfermedad. (Continuación).

Núm. 281. Gobierno Civil: Reglamento del Seguro de Enfermedad. (Conclusión).

Núm. 282....

Núm. 283. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se declara de preferencia el suministro de cemento para su combinación con materiales férricos a efectos de edificación.

Núm. 284. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Hacienda por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1943 a 3 de enero de 1944.

—Idem id. Convocatoria del Instituto de Estudios de Administración Local de oposición restringida para acceso a un curso de preparación que habilitará para obtener el título de Secretario de Administración Local de tercera categoría.

Núm. 285....

Núm. 286....

Núm. 287....

Núm. 288. Gobierno Civil. Orden, rectificada, del Ministerio de Agricultura, sobre reglamentación del comercio de semillas.

Núm. 289. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre fijación de la mayoría de edad civil.

Núm. 290....

Núm. 291. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre Protección a las familias numerosas.

Núm. 292....

Núm. 293. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica.

Núm. 294. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda reguladora del Seguro Colectivo o de Grupo.

—Idem id. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fija el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo en los montes de utilidad pública.

Núm. 295....

Núm. 296....

Núm. 297. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre reglamentación de la campaña azucarera 1944-45.

—Idem id. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Núm. 298. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Administración Local dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942.

Núm. 299....